

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS  
BANCAMÍA S.A NIT: 900.215.071-1  
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. N°. 8.163.046  
DEMANDADO: HERNAN ALONSO DORIA DORIA C.C. N° 78.696.856  
CRISTO RAFAEL ARGEL MORENO C.C. N° 60.282.110  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00301-00

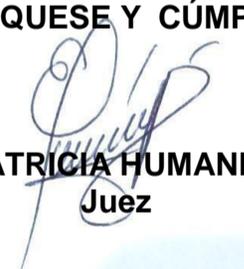
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Juez